en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

El Presidente
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3524 que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3071, del 16 de septiembre de 1951 y modifica el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial. — G. O. Nº 7553, del 21 de abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3524.

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3071, de fecha 16 de septiembre de 1951, Gaceta Oficial Nº 7329, para agregarle los siguientes párrafos:

"Párrafo I.— A requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrá disponer la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazo y condiciones que autorice el Consejo Directivo, las cuales serán canjeables, a la par, por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario.

Párrafo II.— Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiese el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público tendrán la garantía limitada del Estado debiendo destinarse el producto de dicha

venta a la creación de un Fondo Especial que se aplicará al pago de la deuda públicainterna en la forma que disponga el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Se modifica el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido modificado por la Ley Nº 3071 de fecha 16 de septiembre de 1951, y por la Ley Nº 3514 del 10 de abril de 1953, para agregarle un párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo.— Antes de proceder a la aplicación de las utilidades netas del Banco, se separarán de las mismas las sumas necesarias para atender al pago en pricipal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pudiese emitir".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.